



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2019-00547-00

Bogotá D.C, 28 JUN. 2022

RADICACIÓN: 2019 - 00547
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

De cara a la solicitud que antecede, se **NIEGA** la entrega de títulos judiciales a nombre de todos los demandados en el presente asunto, por ser ello improcedente de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades en auto 2022-01-123990 del 8 de marzo de 2022.

En efecto, del numeral 9 del citado proveído se desprende de forma clara y precisa que, la orden va encaminada únicamente a la entrega de títulos en la forma dispuesta en auto del 17 de mayo de 2022, esto es, que se hayan embargado y retenido a la sociedad Ballen B y Cía. SAS identificada con NIT. 830118155-2 y no a las personas naturales demandadas, como lo pretende el memorialista, pues se insiste, allí se indicó específicamente lo siguiente: "(...) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020 se ordenará al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá endosar los títulos que reposan en ese Despacho judicial a nombre de la concursada Ballen B y Cía. SAS identificada con NIT. 830118155-2 y los entreguen a su representante legal o a quien este autorice, informando de ello a este Despacho" (se destaca).

En cuanto a la solicitud de pago de títulos a favor un tercero ajeno a este proceso, tenga en cuenta el memorialista que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° numeral 7° del Acuerdo 1676 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, Sala administrativa, "Los depósitos judiciales se pagarán según orden del funcionario judicial, quien la librará únicamente al beneficiario o a su apoderado, en los términos del artículo 70 del C.P.C. (hoy 77 C.G.P.) y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral anterior." (negrilla y subraya añadido); en consecuencia, para el caso concreto, la sociedad ASESORIAS Y TACTICAS S.A.S, no es beneficiaria de los títulos de los cuales se ordenó su entrega y tampoco se observa que exista poder a su favor en tal sentido, como lo exigen las disposiciones en cita, por tanto, no resulta procedente acceder a o solicitado.

Frente a la autorización y entrega de los títulos a José Gabriel Pereira, de darse los presupuestos legales, por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELIS FONSECA
Juez

YRH

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N° 048	29 JUN. 2022
De Hoy	
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	